

## **ACUERDO INTERINSTITUCIONAL N° 2011-002**

Gloria Vidal Illingworth  
**Ministra de Educación**

René Ramírez Gallegos  
**Secretario Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación**

### **CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; que la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva; y que este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el suplemento del Registro Oficial 298 de 12 de octubre de 2010, manifiesta en su artículo 182 que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior; que estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Presidente de la República; y que esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento;
- Que** el artículo 14, literal b) de la precitada normativa establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados;
- Que** el artículo 23, de la LOES establece que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el que constará obligatoriamente en el presupuesto general del Estado que se apruebe cada año;
- Que** el artículo 65 de la LOES establece que el gobierno de los institutos superiores técnicos y tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, se regularán por esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- Las autoridades del gobierno de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, serán designadas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades;
- Que** el artículo 163 de la LOES, señala: Institutos Superiores Pedagógicos.- Los institutos pedagógicos son instituciones dedicadas a la formación docente y a la investigación aplicada;
- Los institutos pedagógicos se articularán académicamente a la Universidad Nacional de Educación “UNAE”;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011,

- en sus diversos artículos define las atribuciones y competencias de la Autoridad Educativa Nacional; y en el inciso 2º de su artículo 1, prescribe: “Se exceptúa del ámbito de esta Ley a la educación superior, que se rige por su propia normativa y con la cual se articula de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y los actos de la autoridad competente.”;
- Que** de acuerdo al artículo 5 de este cuerpo legal, “El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.”;
- Que** el artículo 21 de la LOEI, dispone lo siguiente: “Autoridad Educativa Nacional.- Corresponde a la Función Ejecutiva la calidad de Autoridad Educativa Nacional. La ejercerá el Ministro o Ministra del ramo”;
- Que** a través del Decreto Ejecutivo No. 311 de fecha 05 de abril del 2010, se designa como Ministra de Educación a la profesora Gloria Vida Illingworth;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Que** mediante Acuerdo Interinstitucional N° 2011 – 001 de fecha 01 de septiembre del 2011, la Ministra de Educación y el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidieron las normas para la administración y financiamiento de los institutos superiores, técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores de música y arte.
- Que** los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores de música y arte, públicos, no constan como Unidades Ejecutoras (UE) de la SENESCYT, lo que dificulta su funcionamiento administrativo y financiero; y,
- Que** los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores de música y arte, públicos, actualmente utilizan la infraestructura de los establecimientos educativos a cargo del Ministerio de Educación, siendo imprescindible que se establezca los mecanismos para la dotación de infraestructura y equipamiento propios para su funcionamiento.

En ejercicio de la facultad que les confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

### **ACUERDAN:**

### **Expedir las siguientes normas para la administración y financiamiento de los institutos superiores, técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes.**

**Art. 1.-** La SENESCYT mantendrá en los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes públicos, como rectores del nivel superior a los rectores designados por el Ministerio de Educación para el nivel de bachillerato, hasta que se realice el concurso público de méritos y oposición para el nombramiento de las autoridades de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes públicos.

**Art. 2.-** Los rectores deberán realizar todos los trámites administrativos necesarios para la creación de unidades ejecutoras como representantes legales de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes públicos.

**Art. 3.-** La SENESCYT solicitará al Ministerio de Finanzas que defina a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes públicos, como Unidades Ejecutoras (UE de la SENESCYT).

Una vez creadas las unidades ejecutoras para el funcionamiento administrativo-financiero de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes públicos, la SENESCYT, asignará directamente los recursos a estas Unidades Ejecutoras.

**Art. 4.-** Hasta que se nombren a los rectores titulares para cada uno de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes públicos, la SENESCYT transferirá los recursos necesarios al Ministerio de Educación, el cual a su vez entregará a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes públicos para cubrir el pago a docentes a través de contratos, y demás gastos específicos de los institutos superiores.

### **DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Derógase el artículo 9 del Acuerdo Interinstitucional N° 2011 – 001 de fecha 01 de septiembre del 2011, suscrito por el Ministra de Educación y el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a trece de diciembre de 2011.

Gloria Vidal Illingworth  
**Ministra de Educación**

René Ramírez Gallegos  
**Secretario Nacional de Educación  
Superior, Ciencia, Tecnología e  
Innovación**